

RESOLUCIÓN RTV-073-04-CONATEL-2013**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:* 3) *La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.*"; y, 4) *El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.*".

Que, el Art. 17 de la Carta Magna establece que, "*El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:* 2) *Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.*".

Que, el Art. 226 de la Ley *Ibídem* manifiesta que, "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que, el Art. 261 de la Ley Suprema indica que, "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:* numeral 10 "*El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.*".

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*".

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.*".

Que, el quinto artículo innumerado, agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión indica que, "*Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión.*".



Que, el Art. 9 del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión ordena que, "El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión autorizará a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones exclusivamente las concesiones de frecuencias para los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión, determinados en el Capítulo III Art. 5 del presente Reglamento, de acuerdo a las normas técnicas, administrativas, planes de uso de frecuencias y los convenios internacionales ratificados por el País."

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en la Resolución 5941-CONARTEL-09 de 1 de julio de 2009, resolvió Art. 1.- CUANDO SE TRATE DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE ENLACE O AUXILIARES, EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN (CONARTEL) NO APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 5743-CONARTEL-09, DE 1 DE ABRIL DE 2009, SINO QUE EXCLUSIVAMENTE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN. "

Que, en los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: "**Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante memorando DGGER-2012-1348 de 13 de noviembre del 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió a la Dirección General Jurídica los Informes Técnico y Legal remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones constante en el oficio No. ITC-2012-3619 de 25 de octubre de 2012, y el Informe Técnico elaborado por dicha Dirección, para que conjuntamente con el Informe Legal sean puestos en consideración del CONATEL.

Que, el 07 de julio de 2009, ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, se ha suscrito un contrato de concesión de 20 canales de televisión UHF para operar una estación matriz a denominarse "FAMILIA TV" hoy "OROMAR", para servir a la ciudades de Manta y Portoviejo, y 19 repetidoras en el ámbito nacional, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Compañía Sistemas Globales de Comunicación HCGLOBAL S.A.

Que, ante el Notario Sexto del cantón Quito el 15 de abril del 2012, se celebró el Contrato Modificadorio entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Compañía Sistemas Globales de Comunicación HCGLOBAL S.A.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico con oficio DGGER-2012-1246, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el comunicado del señor Ricardo Herrera, Presidente de la Compañía Sistemas Globales de Comunicación HCGLOBAL S.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominada "OROMAR", canal 41 UHF, matriz de la ciudad de Manta y repetidoras a nivel nacional, quien solicitó la concesión de una frecuencia auxiliar para enlace estudio-transmisor de la referida estación.

Que, con Oficio ITC-2012-2639 de 17 de agosto de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que la información y documentación debe ser presentada en el Organismo Técnico de Control dentro del plazo de 45 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación; caso contrario, la SUPERTEL sin más trámite procederá con el archivo de la solicitud, conforme lo establece la Resolución RTV-495-16-CONATEL-2012 de 11 de julio de 2012.

Que, con oficio ITC-2012-3619 de 25 de octubre de 2012, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite los informes técnico y jurídico, relacionados con el pedido del asunto en referencia, con base a la cual concluye: "Con fundamento en los informes técnico y legal, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador estaría en condiciones de resolver el pedido efectuado por la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A., relacionado con la concesión de una frecuencia para enlace-estudio transmisor del sistema de televisión denominada "OROMAR" (canal 41), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes.

Que, mediante memorando DGGER-2012-1348 de 13 de noviembre de 2012 remite a esta Dirección el informe técnico de Modificación de Características de Frecuencia de Radiodifusión Sonora y de Televisión ITGER-2012-0596, concluyendo que: "Este informe es técnicamente factible ya que las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe constante en el memorando DGJ-2012-3255 de 28 de diciembre de 2012, en el que concluye que, "*En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas y tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido los informes técnico y jurídico favorables para el pedido del asunto de la referencia, conforme consta en el oficio No. ITC-2012-3619 de 25 de octubre de 2012, y al existir el informe técnico favorable por parte de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL; esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar la concesión de una frecuencia para enlace-estudio transmisor del sistema de televisión denominado "OROMAR" (canal 41), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes.*"

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-3619; y, las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el Informe Técnico ITGER-2012-0596 y memorando DGJ-2012-3255.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A., concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "OROMAR", canal 41 UHF, matriz de la ciudad de Manta, la concesión de una frecuencia para el enlace Estudio – Transmisor, de acuerdo con las características técnicas que se detallan a continuación:

i) FRECUENCIAS AUXILIARES:

No.	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)	TRAYECTO	TECNOLOGÍA	ANCHO DE BANDA (MHz)	OBSERVACIONES
1	6425 - 7100	ESTUDIO MANTA - CERRO DE HOJAS	Digital	16	Enlace Estudio-Transmisor

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones celebre el respectivo contrato modificatorio en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la concesionaria compañía SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACIÓN HCGLOBAL S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., el 01 de febrero de 2013.



**ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**